

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP. 0138/2021	Tipo de derecho ARCO
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de enero de 2022	Sentido: DESECHA
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón		Folio de solicitud: 092073821000119
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	<p>“Con el debido respeto, solicito atentamente sea atendida la presente solicitud de información respecto al bien inmueble ubicado en la calle 5 de mayo, número 100, colonia Merced Gómez, alcaldía Álvaro Obregón, C.P.: 01600, Ciudad de México, proporcionándome la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Nombre del titular registral del inmueble. 2) Folio real con el cual se encuentra inscrito el inmueble en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. 3) Situación jurídica actual del inmueble. 4) Los contratos celebrados de los que ha sido objeto el inmueble. <p>Por último, para dar mayor referencia, informo que el inmueble en comento cuenta con una superficie de 74,422.12 m.2, mismo que es conocido por albergar tanto a la “Liga Maya” como a la “Liga Olmeca”, ambas ligas de baseball, y del cual se adjunta la referencia geográfica.” (Sic)</p>	
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	No hay respuesta del sujeto obligado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravo de la no entrega de la información en la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2021

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0138/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	7
Resolutivos	9

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 19 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó su solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 092073821000119.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Con el debido respeto, solicito atentamente sea atendida la presente solicitud de información respecto al bien inmueble ubicado en la calle 5 de mayo, número 100, colonia Merced Gómez, alcaldía Álvaro Obregón, C.P.: 01600, Ciudad de México, proporcionándome la siguiente información:

- 1) *Nombre del titular registral del inmueble.*
- 2) *Folio real con el cual se encuentra inscrito el inmueble en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.*
- 3) *Situación jurídica actual del inmueble.*
- 4) *Los contratos celebrados de los que ha sido objeto el inmueble.*

Por último, para dar mayor referencia, informo que el inmueble en comento cuenta con una superficie de 74,422.12 m.2, mismo que es conocido por albergar tanto a la “Liga Maya” como a la “Liga Olmeca”, ambas ligas de baseball, y del cual se adjunta la referencia geográfica.” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 09 de diciembre de 2021, la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico la disponibilidad de respuesta de derecho de acceso a datos personales, lo anterior de acuerdo con el registro de la PNT, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	19/10/2021	Fecha límite de respuesta:	17/11/2021
Folio:	092073821000119	Estatus:	Pendiente de acreditación de la identidad
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	18/10/2021	Solicitante		-
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	09/12/2021	Unidad de Transparencia		

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0138/2021

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de noviembre de 2021, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“El 19 de octubre de 2021 realicé una “Solicitud de Acceso a la Información Pública” a la Alcaldía Álvaro Obregón, misma que al día de hoy, 25 de noviembre de 2021, no ha sido resuelta.” [SIC]

IV. Prevención. Con fecha 30 de noviembre de 2021, se previno a la parte recurrente en razón de que su recurso no cumplía con lo establecido en el **artículo 92, fracción VI**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en el artículo 93 de la misma Ley mencionada, se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Exhiba el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales.**

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.**

V. Notificación. El 06 de diciembre de 2021, se notificó a la parte recurrente, a través de la PNT, la prevención señalada con antelación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0138/2021

VI. El 13 de diciembre de 2021, feneció el plazo para que la parte recurrente desahogara la prevención realizada por este Instituto, por lo que a la fecha de emisión de la presente resolución **la parte promovente no desahogó la prevención previamente mencionada.**

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0138/2021

en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó al sujeto obligado, la siguiente información:

“Con el debido respeto, solicito atentamente sea atendida la presente solicitud de información respecto al bien inmueble ubicado en la calle 5 de mayo, número 100, colonia Merced Gómez, alcaldía Álvaro Obregón, C.P.: 01600, Ciudad de México, proporcionándome la siguiente información:

- 1) *Nombre del titular registral del inmueble.*
- 2) *Folio real con el cual se encuentra inscrito el inmueble en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.*
- 3) *Situación jurídica actual del inmueble.*
- 4) *Los contratos celebrados de los que ha sido objeto el inmueble.*

Por último, para dar mayor referencia, informo que el inmueble en comento cuenta con una superficie de 74,422.12 m.2, mismo que es conocido por albergar tanto a la “Liga Maya” como a la “Liga Olmeca”, ambas ligas de baseball, y del cual se adjunta la referencia geográfica.” [SIC]

El 09 de diciembre de 2021 el sujeto obligado, notifico la disponibilidad de respuesta de derecho de acceso a datos personales, lo anterior de acuerdo con el registro de la PNT.

El particular interpuso el presente medio de impugnación, en el que manifestó lo siguiente:

“El 19 de octubre de 2021 realicé una “Solicitud de Acceso a la Información Pública” a la Alcaldía Álvaro Obregón, misma que al día de hoy, 25 de noviembre de 2021, no ha sido resuelta.” [SIC]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0138/2021**TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.**

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito establecido en el **artículo 92, fracción VI**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que el particular omitió acompañar constancia alguna tendiente a acreditar su personalidad como titular de los datos personales, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente, con fundamento en el artículo 93, párrafo segundo, de dicha Ley.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica.

Bajo esas circunstancias, se tiene que, el **06 de diciembre de 2021**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el antecedente IV de esta resolución, en la cuenta de correo electrónico señalada para recibir todo tipo de notificaciones, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

El término señalado comenzó a computarse el **07 de diciembre de 2021** y **feneció el 13 de diciembre de 2021**, descontándose los días 11 y 12 de diciembre de 2021, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0138/2021

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 92. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

[...]

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]

Artículo 93. *Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.*

*El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de **no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.***

[...]

Artículo 99. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

[...].”

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestarse, y una vez

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2021

transcurrido dicho plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido en el artículo 93** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracción VI, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2021

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**